

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio	No. 834
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO AMATISTA P.H
Demandado	MÓNICA MARÍA VELÁSQUEZ ORTIZ CARLOS MARIO GÓMEZ GÓMEZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001-40-03-016- <b>2019-01297</b> -00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Se incorpora constancia de envío y recepción de notificaciones por aviso respecto de ambos demandados cumpliendo con los requisitos de ley.

Por otro lado, se incorpora certificación expedida por la administradora de la copropiedad accionante en la que constan nuevas cuotas de administración adeudadas por los demandados, en consecuencia, de conformidad con la providencia que libró mandamiento ejecutivo, deberán ser tenidas en cuenta.

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO AMATISTA P.H** en contra de **MÓNICA MARÍA VELÁSQUEZ ORTIZ** y **CARLOS MARIO GÓMEZ GÓMEZ** es preciso hacer las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del C. G. Del P: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para*

*el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Conforme con lo anterior y dado que dentro del presente asunto la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 C.G. del P), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Tener en cuenta las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias certificadas por la administración de la copropiedad y que reposan en el archivo **02NuevasCuotasAdministracion**, mas sus respectivos intereses liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día de su exigibilidad y hasta la cancelación total de la obligación liquidados a una y media veces el interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

**TERCERO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

**CUARTO:** *Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.*

**QUINTO:** Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # ____108____</b></p> <p>Hoy <b>30 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

*Firmado Por:*

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**8251f43c02fffa49e55744001f82b966820d7fee90d6539daf2b08a20e3cde33**

*Documento generado en 28/09/2020 10:13:22 p.m.*